

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000201 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL MUNICIPIO DE LURUACO.”

La Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000187 del 17 de Marzo de 2011, y teniendo en cuenta lo señalado en Ley 1333 de 2009, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3678 de 2010, ley 99/93, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0996 del 28 de agosto de 2008, la Corporación hizo unos requerimientos al Municipio de Luruaco, concernientes a la presentación del PSMV.

Que mediante Resolución No. 00133 del 1 de abril de 2009, la Corporación aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al Municipio de Luruaco, sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones las cuales fueron:

“Parágrafo: Presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domésticas y del cuerpo receptor de agua, indicadores de seguimiento, éste último debe contener la siguiente información, para verificar el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Volumen de Agua Residual Generada (m^3 /semestre).
- Volumen de Agua Residual Colectada (m^3 /semestre).
- Carga Contaminante por Vertimiento (Ton/Semestre)
- Volumen de Agua Residual Tratada (m^3 /semestre).
- Número de Vertimientos Puntuales Eliminados (Und).
- Eficiencia de Remoción (%).

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Luruaco, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano, y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Luruaco debe presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.

PARAGRAFO: La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coniformes Totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada dos horas por 4 días de muestreo, Para este requerimiento se otorga un plazo de (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
 CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. **00000201** DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
 AL MUNICIPIO DE LURUACO.”**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó un seguimiento, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que del seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, se originó el concepto técnico N° 001079 del 23 de Diciembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

CUMPLIMIENTO

Resolución No. 0133 del 1 de abril de 2009, por medio del cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al municipio de Luruaco.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0133 del 1 de abril de 2009.	Se debe presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domésticas y del cuerpo receptor de agua, indicadores de seguimiento, éste último debe contener la siguiente información, para verificar el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normativa ambiental vigente, en un término de (30) treinta días.	No Cumple
Resolución No. 0133 del 1 de abril de 2009.	El municipio de Luruaco, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	No Cumple
Resolución No. 0133 del 1 de abril de 2009.	El municipio de Luruaco debe presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	No Cumple

Que verificando las actividades desarrolladas en la prestación del servicio público de alcantarillado en el Municipio de Luruaco, teniendo en cuenta el expediente No 0709-079, el concepto técnico originado del seguimiento y dando aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se encuentra pertinente iniciar investigación a la Alcaldía de Luruaco, por el presunto incumplimiento de unas obligaciones establecidas al aprobarse un Plan de Saneamiento y Manejo De Vertimientos al Municipio de Luruaco, mediante Resolución No. 00133 del 1 de abril de 2009, las cuales fueron:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000201 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL MUNICIPIO DE LURUACO.”

- Informe anual de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV.
- Información referente a la calidad físico-química del agua residual doméstica generada por la población, además se hace necesario que se presente información correspondiente a la calidad físico-química del cuerpo receptor de agua que será escogido, para el vertimiento de las aguas residuales del Municipio de Luruaco.
- Información concerniente a las proyecciones de carga contaminante recolectada y transportada, ni para datos a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).
- Información concerniente al cumplimiento de cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo.

Que dando aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se encuentra pertinente iniciar investigación a la Alcaldía de Luruaco, por el presunto incumplimiento de unas obligaciones establecidas al aprobarse un Plan de Saneamiento y Manejo De Vertimientos al Municipio de Luruaco, mediante Resolución No. 00133 del 1 de abril de 2009, las cuales fueron:

- Presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domesticas y del cuerpo receptor de agua, indicadores de seguimiento, éste ultimo debe contener la siguiente información, para verificar el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, en un termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:
 - Volumen de Agua Residual Generada (m^3 /semestre).
 - Volumen de Agua Residual Colectada (m^3 /semestre).
 - Carga Contaminante por Vertimiento (Ton/Semestre)
 - Volumen de Agua Residual Tratada (m^3 /semestre).
 - Número de Vertimientos Puntuales Eliminados (Und).
 - Eficiencia de Remoción (%).
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano, y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.
- Presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000201 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL MUNICIPIO DE LURUACO.”

- La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coniformes Totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada dos horas por 4 días de muestreo. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domesticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Hasta aquí los hechos que sirven de soporte para la presente investigación, por lo que se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo en cuenta así mismo las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado....deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo. Así mismo, el Artículo 4o. de la Ley en mención, consagra: *“Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000201 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL MUNICIPIO DE LURUACO.”

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 21 del Decreto 3100 del 2002 establece que : “ El sujeto pasivo de la tasa retributiva presentará anualmente a la Autoridad Ambiental Competente, una autodeclaración sustentada con una caracterización representativa de sus vertimientos de conformidad con formato expedido previamente por ella.

La autoridad ambiental Competente utilizará la autodeclaración presentada por los asuarios sujetos al pago de la tasa, para calcular la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al periodo sobre el cual se va a cobrar.

El usuario deberá tener a disposición de la Autoridad Ambiental Competente las caracterizaciones en que basa sus autodeclaraciones, para efectos de los procesos de verificación y control que ésta realice o los procedimientos de reclamación que interponga el usuario. Así mismo, la Autoridad Ambiental Competente determinará cuando un usuario debe mantener un registro de caudales de los vertimientos, de acuerdo con el método de medición que establezca.

PARAGRAFO 1: Los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado y los municipios o distritos sujetos al pago de la tasa, podrán hacer autodeclaraciones presuntivas de sus vertimientos. En lo que se refiere a contaminación de origen doméstico, tomarán en cuenta para ello factores de vertimientos *per capita*, para los contaminantes objetos de cobro. Estos valores serán establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con relación a la contaminación de origen industrial, se deberán tener en cuenta las caracterizaciones representativas de los vertimientos que se hagan los usuarios con mayor carga a la doméstica.

Continuación del Decreto “por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.

PARAGRAFO 2: La falta de presentación de la autodeclaración, a que hace referencia el presente artículo, dará lugar al cobro de la tasa retributiva por parte de la Autoridad Ambiental Competente, con base en la información disponible, bien sea aquella obtenida de muestreos anteriores, o en cálculos presuntivos basados en factores de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Que el Artículo 22 *ibidem* se establece que: “ Los métodos analíticos utilizados para la toma y análisis de las muestras de vertimientos, base de la caracterización a que hace referencia el artículo anterior, serán establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM. En ausencia de éstos se aplicarán los métodos establecidos en el capítulo XIV del Decreto 1594 de 1984, o normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Autoridad Ambiental Competente precisará para cada fuente contaminadora el procedimiento para llevar a cabo los muestreos. Para tal efecto, se especificarán, para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000201 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL MUNICIPIO DE LURUACO.”

cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa, por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Volumen total de la muestra, tipo de recipiente a utilizar, método de preservación de la misma y tiempo máximo de conservación.
- b) Tipo de muestra, si debe ser puntual o compuesta; para el primer caso, la hora de toma de la muestra; y para el segundo caso, si la muestra se integra con respecto al caudal o al tiempo; la periodicidad de toma de muestras puntuales y el tiempo máximo de integración.
- c) Número de días de muestreo.
- d) Especificaciones generales para llevar a cabo el aforo de los caudales de vertimientos.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en el Artículo 2º Título I : *"Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Parágrafo: En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000201 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL MUNICIPIO DE LURUACO.”

agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma. “

Que en el artículo 5º de la misma:” Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la actividad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. “

Que en consecuencia, dada la prueba recaudada se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Municipio de Luruaco, representado legalmente por el señor Antonio Roa, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No. 00133 del 1 de abril de 2009, expedida por la Corporación.

SEGUNDO: Formular al Municipio de Luruaco, representado legalmente por el señor Antonio Roa, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003.
- Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003.
- No cumplir con las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 00133 del 1 de abril de 2009, con las cuales quedó condicionado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Luruaco, las cuales fueron:
 - Presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domésticas y del cuerpo receptor de agua, indicadores de seguimiento, éste último debe contener la siguiente información, para verificar el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000201 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL MUNICIPIO DE LURUACO.”

- Volumen de Agua Residual Generada (m³/semestre).
 - Volumen de Agua Residual Colectada (m³/semestre).
 - Carga Contaminante por Vertimiento (Ton/Semestre)
 - Volumen de Agua Residual Tratada (m³/semestre).
 - Número de Vertimientos Puntuales Eliminados (Und).
 - Eficiencia de Remoción (%).
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano, y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.
- Presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.
- La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coniformes Totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada dos horas por 4 días de muestreo, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domesticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Municipio de Luruaco, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

QUINTO: El Concepto Técnico No. 0001079 el 23 de Diciembre de 2010, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000201 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL MUNICIPIO DE LURUACO."

SEXTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

Dada en Barranquilla a los 11 ABR. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCIÓN.

EXP N° 0709-079
CT. 01079 del 23 de Diciembre /2010.
Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.
Revisó Dra. Dra. Juliette Sleman Chams.